









ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DOS MIL VEINTITRÉS, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ATLIXCO.

GENERALIDADES: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracción IV, 24 fracciones I y II, 43, 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 4 fracción XXI, 21 y 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y 13 fracciones XXIV del Decreto de Creación del Instituto Tecnológico Superior de Atlixco; Siendo las diez horas del día seis de octubre del año dos mil veintitrés, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Tecnológico Superior de Atlixco, En las instalaciones que ocupa el Salón de usos múltiples. a fin de celebrar su Cuadragésima Octava Sesión Ordinaria del año dos mil veintitrés.

1. LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DEL QUÓRUM En esta Sesión los Integrantes que participan en ella con voz y voto son:
C. José Rodríguez Montiel
Jefe de Departamento de Control Escolar y Secretario suplenteSubdirección Académica:
C. Valeria Damián Grande
Jefa de Desarrollo Académico y Vocal suplente
Los integrantes que participan con voz son: C. Mónica Muñoz Ledezma
Ingeniera en Sistemas y Asesora Legal del Comité
En esta Sesión la C. Claudia Ibarra Caballero, funge como Presidente Suplente del Comité de Transparencia del Instituto Tecnológico Superior de Atlixco.
Una vez realizado el Pase de Lista, queda asentado que se encuentran presentes los integrantes de Comité; se declara que existe Quórum legal para Sesionar y señala que son válidos los Acuerdos que se tome en el seno de la misma, surtiendo los efectos legales correspondientes.
2. LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA
Lista de Asistencia y Declaración del Quórum.
 Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día Ratificación del Acta de la sesión anterior
4. Seguimiento de Acuerdos
5. Acuerdos realizados
 Acuerdos realizados,

Posterior a la lectura, la C. Claudia Ibarra Caballero, Presidente Suplente del Comité pregunta a los presentes si tienen algún comentario para aprobar, modificar o adicionar algún punto en el Orden del Día, no habiendo comentario se procedió a la votación correspondiente. Se aprueba por unanimidad de votos el ORDEN DEL DÍA.

3. RATIFICACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

La Presidente suplente presentó a los integrantes del Comité la dispensa de la lectura del Acta de la sesión anterior y solicita su ratificación, toda vez que señaló que se encuentra firmada por todos los integrantes del Comité que estuvieron presentes.-----

X

Código R05-SG01









4. SEGUIMIENTO DE ACUERDOS:

La Presidente suplente informó que a la fecha del día de hoy no existen acuerdos pendientes de seguimiento.

5. ACUERDOS REALIZADOS:

1. ACUERDO No. CT-XLVIII-SO-I-06/10/2023. CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN PARCIAL COMO CONFIDENCIAL DE LOS DOCUMENTOS CONTENIDOS EN LA FRACCIÓN XI "PERSONAL CONTRATADO POR HONORARIOS" DEL ARTÍCULO 77 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA DEL CONTRATO DE HONORARIOS CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ATLIXCO Y EL C. IGNACIO ISMAEL VARGAS MERLO.-

Artículo 3. De la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados.

Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

Artículo 116. De la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares,

Código R05-SG01







sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Artículo 7 fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

XVII. Información Confidencial: Aquélla que contiene datos personales y se encuentra en posesión de los sujetos obligados, susceptible de ser tutelada por el derecho a la vida privada, el honor y la propia imagen; la información protegida por el secreto comercial, industrial, bancario, fiduciario, fiscal y profesional; la información protegida por la legislación en materia de derechos de autor, propiedad intelectual; la relativa al patrimonio de una persona física o jurídica de derecho privado, entregada con tal carácter a cualquier sujeto obligado, por lo que no puede ser difundida, publicada o dada a conocer, excepto en aquellos casos en que así lo contemplen en la presente Ley y la Ley General;

Artículo 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

Artículo 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

VIII. Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas;

Por lo anterior, la antes citada Titular del Departamento de Personal, solicitó sea puesta a consideración de este Comité de Transparencia del Instituto Tecnológico Superior de Atlixco la confirmación de la clasificación parcial de la información con carácter de confidencial, relativa a la versión pública omitiendo datos personales clasificados como confidencial (domicilio y RFC) del contrato de prestación de servicios profesionales celebrado entre el INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ATLIXCO Y EL C. IGNACIO ISMAEL VARGAS MERLO.

Considerando

Primero. - Que el Comité de Transparencia es el órgano colegiado encargado de supervisar, vigilar y coordinar los procedimientos derivados del cumplimiento de las disposiciones de las leyes General y Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás ordenamientos derivados de éstas. -

Segundo.- El Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver de conformidad con los preceptos legales señalados en el numeral 5, segundo párrafo del ACUERDO No. CT-XLVIII-SO-I-

Código R05-SG01











06/10/2023
Tercero Que los datos personales (domicilio y RFC) clasificados parcialmente como confidencial por el Departamento de Personal del Instituto Tecnológico Superior de Atlixco, se encuentra en los supuestos previstos en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción XVII, 134 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados, Artículo 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Por lo que una vez realizado el análisis correspondiente del considerando, así como del contenido del ACUERDO No. CT-XLVIII-SO-I-06/10/2023 , los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Tecnológico Superior de Atlixco. Resuelve.
Primero Se confirma la determinación en materia de APROBACIÓN DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN PARCIAL COMO CONFIDENCIAL DE LOS DOCUMENTOS CONTENIDOS EN LA FRACCIÓN XI "PERSONAL CONTRATADO POR HONORARIOS" DEL ARTÍCULO 77 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA DEL CONTRATO DE HONORARIOS CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ATLIXCO Y EL C. IGNACIO ISMAEL VARGAS MERLO, omitiendo datos personales clasificados como confidencial (domicilio y RFC); referidos en el considerando Tercero, y de conformidad con los razonamientos expuestos en la presente resolución. Siendo aprobado el Acuerdo CT-XLVII-SO-I-06/10/2023 por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Tecnológico Superior de Atlixco
Segundo Periodo de reserva: No está sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello. En este sentido, este Comité de Transparencia aprueba la salvaguarda de los datos antes citados en la versión pública del contrato de prestación de servicios profesionales entre el INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ATLIXCO Y EL C. IGNACIO ISMAEL VARGAS MERLO.
Tercero. - Notifíquese la presente resolución por conducto de la Unidad de Transparencia a la Jefatura del Departamento de Personal
Cuarto La presente resolución podrá ser consultada en la página institucional del Instituto Tecnológico Superior de Atlixco en la liga: https://www.atlixco.tecnm.mx/transparencia/comite transparencia.html
6. ASUNTOS GENERALES: La C. Claudia Ibarra Caballero Presidente suplente del Comité de Transparencia informo a los integrantes del mismo que no existen asuntos a tratar como asuntos generales.
7. CLAUSURA DE LA SESIÓN. Una vez agotados los puntos a tratar en el orden del día, siendo las once horas del mismo día en que se actúa, se dio por terminada la Cuadragésima Octava Sesión Ordinaria 2023 del Comité de Transparencia del Instituto Tecnológico Superior de Atlixco, declarándose formalmente clausurada, al tiempo que se dio la orden de levantar el Acta, para que firmen al margen de todas sus hojas y al finalizar la última, todos los que en ella intervinieron. Código R05-SG01











COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO TECNOLOGICO SUPERIOR DE ATLIXCO.

MTRA. CLAUDIA IBARRA CABALLERO JEFA DEL DEPTO. DE ESTADÍSTICA Y EVALUACIÓN Y PRESIDENTE SUPLENTE

MTRA. VALERIA DAMIAN GRANDE.
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE
DESARROLLO ACADÉMICO Y
VOCAL SUPLENTE

LIC. JOSÉ RODRÍGUEZ MONTIEL
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL
ESCOLAR
Y SECRETARIO SUPLENTE

LIC. MONICA MUÑÔZ LEDEZMA INGENIERA EN SISTEMAS Y ASESORA LEGAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

La presente foja forma parte del Acta de la Cuadragésima Octava Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Instituto Tecnológico Superior de Atlixco realizada con fecha 06 de octubre de 2023.----

Código R05-SG01



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ATLIXCO

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN: CONFIDENCIAL.

CARÁTULA O FORMATO DE VERSIÓN PÚBLICA DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN LA FRACCION XI. -"PERSONAL CONTRATADO POR HONORARIOS" DEL ARTÍCULO 77, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.

> Fecha y número del acta de la clasificación de la información del comité donde se confirmó la versión pública.

Versión pública aprobada por el Comité de Transparencia del Instituto Tecnológico Superior de Atlixco, en la sesión cuadracésima octava ordinaria de fecha 06 de octubre 2023.

Nombre del área de la cual es titular quien clasifica. III.

La identificación del documento del que se clasifica "Información Confidencial" y se elabora versión pública.

Jefatura de Departamento de Personal.

Contrato celebrados con el sector privado entre el Instituto Tecnológico Superior de Atlixco y Ignacio Ismael Vargas Merlo.

IV. Las partes o secciones confidenciales del documento que se elabora la versión pública.

V. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracciones, párrafo con base en los cuales se sustente la clasificación: así como razones circunstancias que motivaron la misma.

Página 1 se elimina el RFC Y domicilio.

De conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Lev General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en el artículo 134, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que definen la información confidencial; se informa que el presente documento contiene datos personales que pertenecen a una persona física identificada o identificable, según lo establecido en la fracción IX del artículo 3, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y la fracción VIII, del artículo 5, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; Criterio 09/09 IFAI, mismos que pueden ser considerados como sensibles, por el riesgo que puede implicar para su titular la publicación de los mismos, dado el clima de inseguridad que predomina en el país, de acuerdo con la fracción X, del artículo 3, de la Ley General de Protección a Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y la Fracción IX, del artículo 5 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que los datos personales que aparecen en este documento, deben ser protegidos. como lo establece el artículo 6 Constitucional, apartado A, fracción II, que garantiza la protección de la información que se refiere a la vida privada y los datos personales; prohibiéndose su publicación, salvo que medie el consentimiento expreso del titular o alguna disposición legal aplicable, en los términos señalados en el artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Puebla; siendo la obligación del Estado garantizar la privacidad de los individuos, artículo 8 de la Ley de Protección de Datos personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla, vigente. De modo que para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas en el titulo Quinto, Capitulo II, articulo 77, fracción XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se presentan testados los datos personales que en el presente documento se encuentran.



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ATLIXCO

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN: CONFIDENCIAL.

CARÁTULA O FORMATO DE VERSIÓN PÚBLICA DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN LA FRACCION XI. - "PERSONAL CONTRATADO POR HONORARIOS" DEL ARTÍCULO 77, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.

VI. Fecha de desclasificación.

Se anotará el número de años o meses en que se desclasificará la información.

Sin temporalidad alguna.

VII. Responsable de testado.

Lic. Estela Castro Barojas

VIII. Personas o instancias autorizadas para acceder a la información clasificada. Titular de la Jefatura de Personal del Instituto Tecnológico Superior de Atlixco y servidores públicos facultados para ello.

Autoridades mediante orden judicial

Titulares de los datos personales o representantes legales de los mismos.

IX. Firma autógrafa o digital de quien clasifica.

Titular del área

DEPARTAMENTO
Lic. Estela Castro Barojas SONAL



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL LIC. IGNACIO ISMAEL VARGAS MERLO, A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" Y POR LA OTRA PARTE EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ATLIXCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. LEOPOLDO GONZÁLEZ ROSAS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO, CUANDO SE HAGA MENCIÓN A AMBOS SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.-DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

- a) Que es una persona física, mexicana mayor de edad, que cuenta con la capacidad y la preparación para desempeñar la actividad que le encomienden, que es Licenciado en Educación con Especialidad en Lengua Extranjera Inglés.
- b) Que cuenta con el personal y con los recursos propios, experiencia y solvencia para desarrollar los servicios de profesionales de: PROFESOR DE INGLÉS, con una carga total hasta de 144 horas mensuales.

ELIMINADO: un párrafo con tres reglones. Fundamento legal: Art. 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 103 segundo párrafo, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: numeral Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; y, 7 fracción XVII y 134 fracción I de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; por contener datos personales considerados como confidenciales. (Domicilio y RFC)

II.- DECLARA "EL INSTITUTO"

- a) Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Puebla, con personalidad jurídica y patrimonio propio, tal y como se fundamenta en el Artículo 1 del Decreto de Creación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Puebla, de fecha 24 de marzo de 1999, reformado y adicionado el 17 de diciembre de 2001, así como el 17 de marzo de 2015.
- b) Declara el MTRO. LEOPOLDO GONZÁLEZ ROSAS, Director General del Instituto Tecnológico Superior de Atlixco, de acuerdo a la designación expedida de fecha 14 de octubre de 2019, que cuenta con las facultades legales para la celebración del presente contrato, atento en lo estipulado por los artículos 4 fracción XVI y 13 fracciones XIX y XX del Decreto de Creación del Instituto, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, de fecha 24 de marzo de 1999, reformado y adicionado el 17 de diciembre de 2001, así como el 17 de marzo de 2015.
- c) Que, para la realización de sus objetivos, y a fin de satisfacer las necesidades de 'INSTITUTO", es menester contratar personal para impartir clases de inglés.
- d) Que señala como domicilio para todos los efectos legales derivados del presente Contrato, el ubicado en Calle Prolongación Heliotropo Número 1201, Colonia Vista Hermosa, de la Ciudad de Atlixco, Puebla.

III.- AMBAS PARTES DECLARAN:

Que se reconocen la personalidad jurídica con la que se ostentan, manifestando que no ha existido dolo, mala fe o presión alguna en la suscripción de este contrato, sujetándose a las siguientes:

The same of the sa

m

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a proporcionar sus servicios profesionales como PROFESOR DE INGLÉS.

SEGUNDA: DURACIÓN En términos de vigencia el presente contrato es por el período del 01 de septiembre del 2023 al 21 de diciembre del 2023, pudiendo finalizar por voluntad de cualquiera de las partes mediante notificación escrita con quince días de anticipación y la obligación de resolver/cumplir con todos los pendientes relativos a la prestación de los servicios encomendados. La renovación del presente contrato será únicamente y exclusivamente por acuerdo de ambas partes.

TERCERA: "LAS PARTES" están de acuerdo en que la asignación de horas clase ira en función de la demanda y las metas alcanzadas, con base en lo recaudado contra lo proyectado por la Coordinación de Lenguas Extranjeras.

CUARTA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES. En virtud de este instrumento "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga y será responsable:

- a) Que desarrollará fielmente la actividad encomendada con sus modalidades y políticas establecidas en la empresa.
- b) Se compromete a no subrogar, los efectos de este contrato y sus efectos; sin embargo, manifiesta "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", que, en caso de requerir delegar su función en parte a cualquiera otra persona, requerirá de autorización expresa y por escrito del "EL INSTITUTO", quedando este relevado de cualquier obligación civil, administrativa, fiscal o de cualquier naturaleza jurídica, asumiendo de manera integra esa responsabilidad "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".
- c) Se compromete a rendir un informe cada fin de mes a la Coordinación de Lenguas Extranjeras, efectuando un diagnóstico y un pronóstico de la actividad encomendada, así como las sugerencias operativas que a su juicio procedan, para que sean del conocimiento del Representante legal del Instituto. Comprometiéndose también, a no revelar, datos técnicos o que por el motivo de la encomienda deba guardar secreto profesional.
- d) Es responsable de la eficacia operativa de las acciones de "EL INSTITUTO", de acuerdo con los Informes rendidos, en el que deberán recabar los elementos técnicos de que disponga para hacerlo correctamente.
- e) Participar en los programas de capacitación y superación docente, conjuntamente con el Instituto, como parte de su capacitación tanto en pedagogía como en su especialidad por lo menos una vez al año.

En virtud de este instrumento "EL INSTITUTO" se obliga:

- a) Dar al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" las instrucciones precisas para llevar a cabo la prestación de sus servicios.
- Proporcionar las facilidades para el mejor desempeño de su labor como lo son la utilización de las instalaciones y equipos necesarios para el desempeño de sus funciones.
- c) Pagar por los servicios profesionales que reciba de IGNACIO ISMAEL VARGAS MERLO, hasta la cantidad de \$17,280.00 (diecisiete mil doscientos ochenta pesos 00/100 M.N.) mensuales, más IVA, menos RETENCIONES, siempre y cuando se reciban los informes seña ados con anterioridad en el tiempo y forma convenidos, de lo contrario, podrá "EL INSTITUTO" descontar la parte proporcional que considere no entregada.

A

m

QUINTA: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", manifiesta su solicitud de que "EL INSTITUTO" realice la retención de los impuestos aludidos a sus Honorarios y comprometiéndose a exhibir las facturas correspondientes.

SEXTA: RESPONSABILIDAD LABORAL. Ambas partes acuerdan que el presente contrato no genera responsabilidad laboral para ninguno de los contratantes, esto por tratarse de un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales regulado por el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla Capitulo Undécimo, artículos 2520, 2532, y los aplicables relativos supletorios del Código Civil Federal.

SÉPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN. El presente contrato se dará por concluido sin necesidad de declaración judicial previa notificación a la parte contraria, en los siguientes casos:

A) Por convenio expreso de las partes.

B) Por estar satisfecho el objeto de este instrumento.

C) Por incumplimiento de las obligaciones a cargo de la parte contraria, tanto las aqui mencionadas expresamente, como las que las leyes y reglamentos le impongan.

OCTAVA: REGULACIÓN DE LEYES Y TRIBUNALES. Para la interpretación y ejecución del presente contrato, ambas partes se someten expresamente a los Tribunales de la Ciudad de Puebla, Pue., renunciando, expresamente a la competencia que les pudiera corresponder en razo de sus domicilios presentes o futuros.

Leído que fue por ambas partes este documento, y una vez enterados de su contenido y alcance, lo firman por duplicado y de común acuerdo en la ciudad de Atlixco, Puebla, el día 11 de septiembre del 2023.

TESTIGOS

EL INSTITUTE

MTRO. LEOPOLDO GONZÁLEZ ROSAS DIRECTOR GENERAL EL PRESTADOR DE SERVICIOS

LÍC. IGNACIO ISMAEL VARGAS MERLO

MTRO. CESAR SANOHEZ DE LA LUZ DIRECTOR ACADÉMICO

MTRA. MARISELA HERRERA MÉNDEZ SUBDIRECTORA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS